



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI - VALLE**

Christina

MEDIDA CAUTELAR

OFICIO N° 01-963

Santiago de Cali, 14 de agosto de 2020.

Señor (es):

JUZGADO 03 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CALI
L. C.

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CALI

RECIBIDO

15^º SEP 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS

INTEGRALES Y TECNOLOGICOS COOPTECPOL NIT. 900.245.011-6

DEMANDADO: MARÍA LUISA SOLARTE FRANCO C.C. 63.252.547

FECHA:

FIRMA:

RADICACIÓN: 76001-4003-021-2017-00372-00

Me permito comunicarle que mediante providencia del 13 de Marzo de 2020, el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, resolvió: "(...) **DECRETAR** el embargo y secuestro preventivo de los **bienes** que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargados de propiedad de la parte demandada **MARIA LUISA SOLARTE FRANCO**, identificado con **C.C. 63.252.547**, que se tramitan ante los siguientes juzgados:

(...) **JUZGADO 03 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CALI**, demandante **COOPTECPOL**, bajo la radicación **2017-00416-00**. (...)

(...)" (Fdo) El (La) Juez **JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ**.

Sírvase proceder de conformidad.

26 AGO 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

El proceso de la referencia fue remitido a este despacho, de conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015), No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) y No. PSAA15-10414 - Noviembre 30 de 2015 "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa.

OFICIO 01-963

Secretaria Ejecucion Civil Municipal - Seccional Cali

<seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 15/09/2020 2:05 PM

Para: Juzgado 03 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Valle Del Cauca - Cali <j03pqccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (307 KB)

OFICIO 01-963.pdf;

En conformidad a lo ordenado mediante providencia, se envía el correspondiente oficio.

Por favor, acuse recibo de la presente comunicación a la mayor brevedad posible. En todo caso, y a falta de dicha confirmación, se advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de Agosto de 1999, por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones.

PRUEBA ELECTRÓNICA: Al recibir el acuse de recibo con destino a ésta oficina, se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega del usuario. (Ley 527 del 18/08/1999).

Por último, me permito informarle que en la SECRETARÍA GENERAL de los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, se encuentran a su disposición el resto de las piezas procesales que a bien considere fotocopiar; estamos ubicados en la Calle 8 No. 1 - 16 Piso 2 Edificio Entreceibas. Atendemos en horario judicial: De lunes a viernes de 07:00 A.M. – 12:00 M. y de 01:00 P.M. – 04:00 P.M.

La presente notificación se surte mediante éste medio en virtud a lo dispuesto en el Art. 103 del C.G.P. – Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones - con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura, como también en virtud al Art. 16 del Decreto 2591 de 1991 y al Art. 5º del Decreto 306 de 1992.

ADVERTENCIA: De conformidad a lo dispuesto en el Art. 109 del C.G.P., se advierte que las comunicaciones, memoriales y escritos que se quieran incorporar al presente trámite, pueden remitirse a través de éste correo electrónico, pues la referida norma permite que dicha gestión se surta "... por cualquier medio idóneo", los cuales "... se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho".

Cordialmente,

ASISTENTE ADMINISTRATIVO (9713)



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE**

**EMBARGO DE REMANENTES
REMANENTES para ser incorporados en el
proceso de Rad. 2017-00416-00
ARTICULO 593 DEL C.G.P.**

Santiago de Cali, 14 de febrero de 2020

OFICIO N° 05-497

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CALI

RECIBIDO

14 JUL 2020

Señores

JUZGADO 03 DE PEQUELAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CALI

La ciudad

HORA: _____

FIRMA: _____

Ref : Ejecutivo Singular
Demandante : COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS
INTEGRALES Y TECNOLOGICOS COOPTECPOL C.C.
900245111-6
Demandado : MARIA LUISA SOLARTE FRANCO C.C. 63252547
Radicación : 760014003-021-2016-00167-00

Me permito comunicarle que mediante providencia No. 370 de fecha 14 DE FEBRERO DE 2020 (fl.75), proferido dentro del proceso de la referencia, RESOLVIÓ: **CUARTO: DECRETAR** el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, y que pertenezcan a la demandada MARIA LUISA SOLARTE FRANCO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.252.547 dentro del proceso EJECUTIVO que se adelanta en contra de la aquí demandado, bajo la partida No. 2017-00416-00, que cursa en el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Cali

Cordialmente,

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario General Ejecución de Sentencias Civil Municipal

Ante la eventualidad de que el expediente para el cual va dirigida la presente comunicación, haya sido remitido a otra Dependencia Judicial, sírvase direccionar éste oficio a donde corresponda.

Lo anterior, en virtud al "Principio de Colaboración Armónica" que gobierna a todos los órganos del Estado para la realización de sus fines. (Art. 113 C.P.)

RAD. 021-2016-00167-00

Secretaria Ejecucion Civil Municipal - Seccional Cali
<seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 14/07/2020 10:10 AM

Para: Juzgado 03 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Valle Del Cauca - Cali <j03pqccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
Juzgado 08 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j08cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 21 Civil Municipal - Valle
Del Cauca - Cali <j21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (1 MB)

05-494.pdf;

confirmación, se advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad a lo dispuesto en los **Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de Agosto de 1999**, por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones.

PRUEBA ELECTRÓNICA: Al recibir el acuse de recibo con destino a ésta oficina, se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega del usuario. (**Ley 527 del 18/08/1999**).

Por último, me permito informarle que en la **SECRETARÍA GENERAL** de los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, se encuentran a su disposición el resto de las piezas procesales que a bien considere fotocopiar; estamos ubicados en la **Calle 8 No. 1 - 16 Piso 2 Edificio Entreceibas. Atendemos en horario judicial: De lunes a viernes de 08:00 A.M. – 12:00 M. y de 01:00 P.M. – 05:00 P.M.**

La presente notificación se surte mediante éste medio en virtud a lo dispuesto en el **Art. 103 del C.G.P. – Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones** - con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura, como también en virtud al **Art. 16 del Decreto 2591 de 1991** y al **Art. 5º del Decreto 306 de 1992**.

ADVERTENCIA: De conformidad a lo dispuesto en el **Art. 109 del C.G.P.**, se advierte que las comunicaciones, memoriales y escritos que se quieran incorporar al presente trámite, pueden remitirse a través de éste correo electrónico, pues la referida norma permite que dicha gestión se surta “... **por cualquier medio idóneo**”, los cuales “... **se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho**”.

Adjunto se envía el correspondiente oficio y el traslado contentivo del escrito y los anexos.

Cordialmente

9704

SECRETARIA: A despacho de la señora juez, oficio procedente del Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cali. Sirvase Proveer.
Cali, 10 de marzo de 2021

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
AUTO INTERLOCUTORIO No. 385
RADICACIÓN: 2017-00416

Cali, diez (10) marzo de dos mil veintiuno (2021)

Se recibe el oficio No. 05-497 del 14 de febrero de 2020, procedente del Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, recibido el 14/07/2020, en el que informa que se decretó el embargo y secuestro de los remanentes o del producto de los embargado que le pueda corresponder a la demandada MARIA LUISA SOLARTE FRANCO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.252.547 dentro del proceso ejecutivo radicado bajo el No. 2016-00167 que cursa en ese despacho judicial.

Asi mismo, se recibe oficio 01-963 del 14 de agosto de 2020, prodedente del Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Cali, recibido en este despacho el 15/09/2020, por el que informan que se decretó el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los ya embargados de propiedad de la parte demandada MARIA LUISA SOLARTE FRANCO.

Por tal razón, el juzgado,

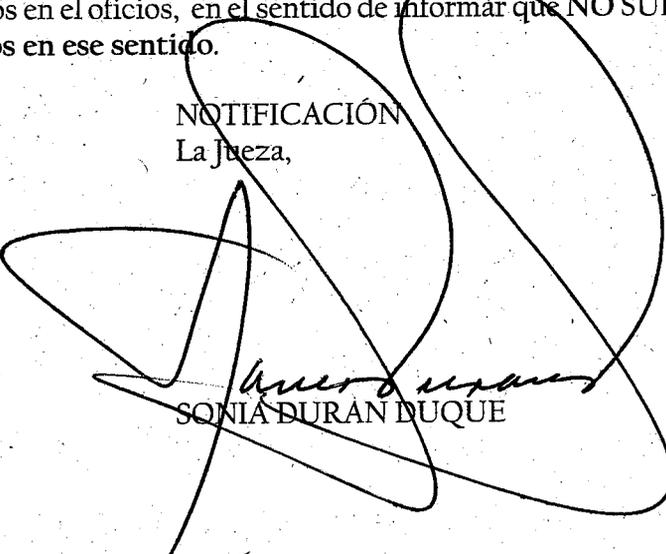
RESUELVE:

PRIMERO: INCORPORAR al presente expediente el oficio procedente Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Cali, en el que informa que se decretó el embargo y secuestro de los remanentes o del producto de los embargado que le pueda corresponder a la demandada MARIA LUISA SOLARTE FRANCO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.252.547 dentro del proceso ejecutivo radicado bajo el No. 2016-00167 que cursa en ese despacho judicial.

SEGUNDO: INCORPORAR al presente expediente el oficio procedente Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Cali, en el que informa que se decretó el embargo y secuestro de los remanentes o del producto de los embargado que le pueda corresponder a la demandada MARIA LUISA SOLARTE FRANCO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.252.547 dentro del proceso ejecutivo radicado bajo el No. 2017-00372 que cursa en ese despacho judicial.

TERCERO: DAR contestación a dichas comunicaciones con destino a los procesos indicados en el oficios, en el sentido de informar que **NO SURTEN EFECTO**, por no ser los primeros en ese sentido.

NOTIFICACIÓN
La Jueza,


SONIA DURÁN DUQUE

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
En Estado No. 043 de hoy se notifica a las partes el auto anterior
Fecha: 17 MAR 2021
A las 8:00 am
ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
SECRETARIA